Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....435.....
REF: E 42-2023-940-AE
LUIS VICENTE KALBERMATTER S/ SOL.
BENEFICIOS LEY 937-I DE PROM. INDUSTRIAL

M C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto, por el cual se autoriza a la empresa Turismo Rural S.A. CUIT N°33- 71852957-9, domiciliada en Parcela 12, Quinta 29, Sección C, Circunscripción I, General Pinedo, Provincia del Chaco, de todos los beneficios y obligaciones remanentes del Convenio de Promoción Industrial firmado el día 05 de Diciembre de 2023, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N°20-13179314-7, autorizado por Decreto N°3314 de fecha 25 de Noviembre de 2023, quien será la continuadora del mismo emprendimiento industrial que la anterior empresa (Art.1°); y por los motivos dispuestos en los considerandos tal como surge acreditado de las actuaciones.

Asimismo, estipula que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, cesarán todos los efectos del convenio de promoción industrial suscripto el 05 de diciembre de 2023, autorizado por Decreto N°3314/23, para el señor Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N°20-13179314-7, en virtud a la autorización de transferencia de los beneficios establecida (Art. 2°).

Y finalmente, que partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, cesarán todos los efectos del convenio de promoción industrial suscripto el 05 de Diciembre de 2023, autorizado por Decreto N°3314/23, para el señor Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N°20-13179314-7, en virtud a la autorización de transferencia de los beneficios establecida en el artículo primero (Art. 3°)

I.- ANTECEDENTES:

De los antecedentes agregados, se observa en e-parte 51 la solicitud por parte de la Firma y los motivos en que se fundan.

En e-partes 52 y 53, respectivamente, se cumplimentaron con las constancias de inscripción correspondientes a AFIP y ATP.

En e-parte 54 se agrega Escritura N° 3 – Estatuto Social de la empresa TURISMO-RURAL S.A.

En e-partes 55/56 se agrega Constancias de IGPJ y RPC.

En e-parte 57 obra nota – *con firma debidamente Certificada, y Legalizada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires* - emitida por el Sr. Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N.° 20-13179314-7, beneficiario del Convenio de Promoción Industrial suscripto con fecha 05 de Diciembre de 2023, autorizado por Decreto N° 3314 de fecha 25 de Noviembre de 2023, para el Proyecto: Hotel Boutique Gualamba donde manifiesta la decisión de transferir la totalidad de los beneficios detallados en el Convenio mencionado a la empresa TURISMO RURAL SA - CUIT N° 33- 71852957-9. Fundamenta la decisión del suscripto, junto a los integrantes de su grupo familiar, de constituir la sociedad TURISMO RURAL objeto social es dedicarse a la Hotelería y Servicios Turísticos.

En e-parte 58, obra copia Certificada por la Esc. Guadalupe Tamarit, Mat. 5870, del Acta de Directorio N°1 de la firma Turismo Rural, mediante la cual, por unanimidad se resuelve aceptar la cesión y asumir el compromiso de continuar con la instalación y puesta en funcionamiento de Hotel Boutique Gualamba para brindar servicios de alojamiento para el turismo en todo de acuerdo a cláusula primera del Convenio de Promoción Industrial mencionado.

En e-parte 59 se agrega Disposición N° 482/24 del 25/11/24, de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental presentado por la beneficiaria, en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I (Antes Ley 4453).

En e-parte 60 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 61 obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias.

En e-parte 62, se observa informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión.

En e- parte 64, obra intervención favorable de la Asesoría Legal del Ministerio.

En e-parte 66, se expide Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 69, obra Providencia N° 0081/25 AGG, mediante la cual sugerimos que, a los fines de consignar acabadamente las obligaciones que la firma Turismo Rural S.A. asume como continuadora de la explotación del proyecto industrial promocionado, y a efectos de evitar confusiones en instancias ulteriores, que en vez de instar la firma del Acta Compromiso propuesto, se propicie la suscripción de un Convenio o una Adenda al Convenio de Promoción Industrial autorizado por el Decreto Nº 3314/23/19, por parte de esa empresa – *Turismo Rural S.A.* -, asumiendo todos y cada uno de los derechos, obligaciones y restricciones allí consignados, que deberá ser plasmado como parte integrante del anteproyecto de Decreto a suscribirse por la máxima autoridad del ejecutivo.

En e-parte 72 obra nuevo proyecto de Decreto.

Gobierno del CHACO

En e-parte 73 obra nueva intervención del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, considerando "*apropiado propiciar la suscripción del convenio entre la Provincia del Chaco y la nueva empresa como continuadora de la explotación del proyecto industrial promocionado*".

En e-parte 74, interviene quien se encuentra a cargo de la Dirección de Industria, elevando el proyecto de decreto al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio a sus efectos.

En e-parte 76, se expide nuevamente Contaduría General de la Provincia, sin objeciones al proyecto de decreto.

En e-parte 79 mediante Nota N° 015/25, se remite el proyecto de Convenio a consideración de la nueva beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 80.

En e-parte 81, obra nueva intervención del Sr. Director de Industrias, quien sugiere dar intervención a la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; y que una vez cumplido se de curso conducente al dictado del acto administrativo.

En e-parte 83 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 85, obra Aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, conforme surge de las actuaciones, el Sr. Luis Vicente Kalbermatter, CUIT N.° 20-13179314-7, beneficiario del Convenio de Promoción Industrial suscripto con fecha 05 de diciembre de 2023 (e-parte 46), autorizado por Decreto N° 3314 de fecha 25 de noviembre de 2023, para el Proyecto: Hotel Boutique Gualamba (e-parte 39)

Posteriormente, conforme consta en e-parte 51, la beneficiaria solicita la transferencia de los beneficios de Promoción Industrial, obtenidos por Luis Kalbermatter a nombre de la TURISMO RURAL SA, fundamentando dicha solicitud en que el beneficiario, junto a los integrantes de su grupo familiar constituye la Sociedad Anónima denominada TURISMO RURAL SA cuyo objeto social es dedicarse a la Hotelería y Servicios Turísticos.

En ese marco, se elabora un anteproyecto de Decreto – e-parte 60-, por el cual se autoriza la transferencia a la empresa Turismo Rural S.A peticionada; se autoriza al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir, el respectivo convenio, y finalmente, se aprueba el Modelo de

Acta Compromiso, a suscribir por la empresa Turismo Rural S.A. CUIT N°33-71852957-9, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, y por el cual, en carácter de continuadora del emprendimiento industrial objeto del Convenio firmado por Kalbermatter, autorizado por Decreto N°3314/2023.

Solicitada nuestra intervención, sugerimos mediante Providencia N° 0081/25 AGG, que a los fines de consignar acabadamente las obligaciones que la nueva beneficiaria– Turismo Rural S.A. - asume como continuadora de la explotación del proyecto industrial promocionado, y a efectos de evitar confusiones en instancias ulteriores, que en vez de instar la firma del Acta Compromiso propuesto, se propicie la suscripción de un Convenio o una Adenda al Convenio de Promoción Industrial autorizado por el Decreto Nº 3314/23/19, por parte de esa empresa – *Turismo Rural S.A.* -, asumiendo todos y cada uno de los derechos, obligaciones y restricciones allí consignados, que deberá ser plasmado como parte integrante del anteproyecto de Decreto a suscribirse por la máxima autoridad del ejecutivo.

Tal es así, que se ha reelaborado el proyecto de decreto, con las sugerencias hechas por esta instancia tal como obra agregado en e-parte 72.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que lo propiciado en las actuaciones se encuentra enmarcado dentro de las previsiones del Art. 39° de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I.

El citado artículo, establece que para poder proceder a ello – *transferencia* - resulta necesario contar con la previa autorización de la Provincia: *"**Artículo 39:** Cuando una empresa acogida a esta Ley se disuelva, fusione, transforme su composición social o modifique su forma jurídica, y cuando enajene, arriende, ceda, transfiera o transforme total o parcialmente sus instalaciones o constituya derecho real de garantía, afectando más del 50% del capital fijo circulante, deberá solicitar autorización previa al Poder Ejecutivo, el que adoptará los recaudos*

Gobierno del CHACO

convenientes a fin de asegurarse el cobro de los créditos avalados, o podrá decretar la caducidad de los plazos y beneficios que correspondiera", razón que imprime se emita el acto bajo análisis.

Teniendo presente ello, como asimismo los informes de las distintas áreas intervinientes, en particular de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- quienes concluyen a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 254/12 (Decreto N° 920/12), 1145/21 (Decreto N°2830/21), y 238/24 (Decreto N° 2295/24) entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 85, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

15 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO